AU08-2017-04457



**CIRCULAR N°**

 **SANTIAGO,**

**B O R R A D O R**

**SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA LEY n° 21.063. iMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES QUE INTERACTÚAN CON EL FONDO SANNA RESPECTO DEl procedimiento para operar con DICHO FONDO.**

**ÍNDICE**

[I. OBJETIVO 3](#_Toc512005399)

[II. CONSIDERACIONES GENERALES 3](#_Toc512005400)

[1. SEGURO SANNA 3](#_Toc512005401)

[III. INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS 4](#_Toc512005402)

[1. APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES 4](#_Toc512005403)

[2. CUENTAS CONTABLES 4](#_Toc512005404)

[IV. DEL FLUJO DE RECURSOS 5](#_Toc512005405)

[1. RECAUDACIÓN DE LA COTIZACIÓN SANNA 5](#_Toc512005406)

[2. FORMACIÓN DEL FONDO SANNA 5](#_Toc512005407)

[3. PAGO DEL BENEFICIO 6](#_Toc512005408)

[a) Cálculo del Monto del Subsidio …..6](#_Toc512005409)

[c) Autorización de Transferencia de Recursos cuando no exista Entidad Administradora 6](#_Toc512005410)

[d) Transferencia de Recursos desde el Fondo SANNA hacia Entidad Pagadora 7](#_Toc512005411)

[e) Pago de Cotizaciones Previsionales 7](#_Toc512005412)

[f) Pago del Subsidio a los Beneficiarios 7](#_Toc512005413)

[g) Reintegro de Recursos al Fondo SANNA 7](#_Toc512005414)

[4. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO SANNA 7](#_Toc512005415)

[5. APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N°21.063. 8](#_Toc512005416)

[V. DESIGNACIÓN DE CONTRAPARTE 8](#_Toc512005417)

[VI. VIGENCIA 8](#_Toc512005418)

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395, 21.010 y 21.063, ha estimado necesario impartir instrucciones respecto de las reglas de operación del Fondo del Seguro para el acompañamiento de niños y niñas, en adelante Fondo SANNA o el Fondo.

# OBJETIVO

El objetivo de la presente Circular es instruir a las Entidades Recaudadoras de la cotización SANNA, a las Entidades Pagadoras del beneficio y a la Entidad Administradora del Fondo, respecto de las reglas para operar con el Fondo SANNA.

El artículo tercero transitorio de la Ley N°21.063 establece que, en tanto se constituya e inicie sus operaciones la Entidad Administradora del Fondo, las funciones relacionadas con las reglas de operación del Fondo a que se refiere el artículo 38 de la misma Ley, serán cumplidas por las Entidades Recaudadoras bajo las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social. Al respecto cabe señalar que, mientras se mantenga esta condición, y a fin de facilitar el procedimiento de solicitud de recursos y su posterior transferencia hacia las Entidades Pagadoras, el Fondo SANNA se encontrará dividido en cuatro partes, cada una de ellas será administrada por la Entidad Recaudadora respectiva y será esta Superintendencia la que autorizará las transferencias de recursos desde el Fondo SANNA hacia las cuentas exclusivas que para estos efectos mantengan cada una de las Entidades Pagadoras, para lo cual debe disponer de la información detallada de los movimientos que se efectúen.

# CONSIDERACIONES GENERALES

# SEGURO SANNA

Es un Seguro obligatorio que permite al padre y madre que tengan la calidad de trabajadores, ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestar atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos e hijas mayores de un año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, cuando estén afectados por una condición grave de salud, durante el período de tratamiento o recuperación o en la fase final de una condición terminal. Durante este período el trabajador o trabajadora que cumple determinados requisitos de afiliación y cotización recibe un subsidio que reemplaza su remuneración o renta mensual, la que es financiada con cargo al Seguro.

1. **FONDO SANNA**

Es aquel establecido en el artículo 3° de la Ley N° 21.010, el cual al tenor de lo señalado en el artículo 25 de la Ley N°21.063 tiene por objeto financiar el pago de los subsidios a que da lugar el Seguro, el pago de las cotizaciones previsionales y de salud que procedan durante el uso del Seguro y el pago de los gastos de administración, gestión, fiscalización y todo otro gasto en que incurran las instituciones y entidades que participan en la gestión del Seguro.

El Fondo de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Ley N°21.063 se financiará con los recursos provenientes de:

1. Con una cotización mensual de las remuneraciones o rentas imponibles de los trabajadores dependientes e independientes, de cargo del empleador o de estos últimos, establecida en el artículo 3 de la Ley N°21.010, de acuerdo al siguiente calendario: Un 0,01% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017; un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018; un 0,02% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 y un 0,03% a partir del 1 de enero de 2020.
2. Con la cotización para este Seguro que proceda durante los períodos en que el trabajador o la trabajadora esté haciendo uso de él y por los períodos de incapacidad laboral temporal de origen común, maternal o de la ley N°16.744, de cargo del empleador.
3. Con el producto de las multas, reajustes e intereses que se apliquen en conformidad a la Ley N°17.322.
4. Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los recursos anteriores.

# INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

1. **APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES**

Las entidades que participan en la operación del Seguro SANNA, esto es, las Entidades Recaudadoras, las Entidades Pagadoras y la Entidad Administradora, deberán disponer de una cuenta corriente bancaria exclusiva en cualquier banco comercial de la plaza, con el objeto de manejar los recursos del Fondo. En el caso de las entidades pagadoras, éstas podrán operar con la cuenta corriente aperturada conforme a los dispuesto en el Título V, numeral de la Circular N°3.346, de esta Superintendencia.

El manejo de las respectivas cuentas debe corresponder, al menos, a dos giradores, los cuales deben ser designados por el Gerente General o Jefe de Servicio, según corresponda.

Con el objeto de resguardar el correcto uso de los recursos del Fondo SANNA, en el caso de las Entidades Recaudadoras y Pagadoras, los giradores designados deberán contar con una póliza de seguro de fianza a favor del Contralor General de la República, en los términos establecidos en las Circulares Nºs. 1.740 y 2.881, ambas de esta Superintendencia, remitiendo a este Organismo una copia de dicha póliza y de la correspondiente factura que acredita la vigencia.

En el caso de la Entidad Administradora que se adjudique la licitación, una vez que entre en operaciones, para efectos del manejo de las cuentas respectivas le será aplicable lo establecido en las bases de licitación y en el contrato suscrito entre la entidad adjudicataria y la Superintendencia de Seguridad Social.

Tratándose de la denominación de las respectivas cuentas corrientes, éstas deberán tener un nombre que identifique claramente el origen y uso de los recursos que en ellas se administran, por lo tanto, se denominarán señalando el nombre de la entidad seguido de la frase “Seguro SANNA – Recaudación” o “Seguro SANNA – Pago”, según corresponda.

Una vez aperturada la cuenta corriente bancaria, cada Entidad deberá informar a la Superintendencia de Seguridad Social, a través de una comunicación de su máxima autoridad ejecutiva, el nombre del banco comercial, el número de la respectiva cuenta corriente y los datos de todos los giradores autorizados, incluyendo el nombre, RUN, cargo que desempeña e información de contacto. Siguiendo el mismo procedimiento, deberá además informar toda modificación que afecte a las aludidas cuentas, y remitir las pólizas correspondientes.

Los eventuales costos de mantención u operación de las cuentas corrientes serán de cargo de cada entidad participante. En este sentido, las entidades deberán reintegrar al Fondo SANNA, dentro del mes en que se efectúen los cargos a las cuentas corrientes respectivas, las sumas que el banco hubiere cobrado por dichos conceptos.

1. **CUENTAS CONTABLES**

Para efectos de optimizar la administración y control del uso de los recursos financieros, se requiere que tanto las Entidades Recaudadoras, las Entidades Pagadoras, así como la Entidad Administradora del Fondo SANNA, incorporen en su plan de cuentas contables, aquellas cuentas de orden y auxiliares que sean necesarias, las cuales se deben relacionar con las partidas e ítems de los diferentes Informes que se deben generar y reportar, de acuerdo a las instrucciones que la Superintendencia de Seguridad Social imparta.

Asimismo, cada entidad deberá desarrollar un manual de cuentas con sus respectivos análisis, que contenga además la definición de cada una de las cuentas que intervengan en el proceso, detallando el significado de los saldos contables e incorporando ejemplos de asientos que faciliten la gestión y control de los ingresos y egresos que generan los distintos movimientos.

# DEL FLUJO DE RECURSOS

En este título se establecerá el procedimiento que deberán realizar las entidades participantes para operar con el Fondo SANNA.

1. **RECAUDACIÓN DE LA COTIZACIÓN SANNA**

A contar de la fecha en que las Entidades Recaudadoras reciben los recursos correspondientes a la cotización SANNA desde las entidades que efectúan el proceso de recaudación de cotizaciones de la Ley N° 16.744 y del Seguro SANNA, las Entidades Recaudadoras deberán transferir a la cuenta de uso exclusivo que cada una de ellas dispondrá para tales efectos, , los montos correspondientes a la cotización para el Seguro SANNA y, aquellos ingresos percibidos producto de multas, reajustes e intereses que se apliquen en conformidad con la Ley N°17.322, con la misma periodicidad con la que recibieron los recursos, disponiendo de un plazo máximo de un día hábil para efectuar la mencionada transferencia.

Adicionalmente, cada Entidad Recaudadora deberá enviar mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social, mediante un correo electrónico del funcionario designado para tal efecto, la cartola bancaria de la cuenta corriente de uso exclusivo (“Seguro SANNA – Recaudación”), destinada para mantener los recursos recaudados, por un período que registre los movimientos de al menos los 15 días corridos anteriores a la fecha de envío del correo. Dicha información deberá adjuntarse al correo en formato pdf y Excel, y ser remitida a la casilla pagosanna@suseso.cl.

1. **FORMACIÓN DEL FONDO SANNA**

Los recursos ingresados a la cuenta corriente “Seguro SANNA – Recaudación”, podrán ser transferidos diariamente por las Entidades Recaudadoras a la cuenta corriente de uso exclusivo de la Entidad Administradora, destinada a la gestión de los recursos del Fondo SANNA, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 31 de la Ley N°21.063.

Mientras las Entidades Recaudadoras cumplan con el rol de Entidades Administradoras, deberán enviar semanalmente a la Superintendencia de Seguridad Social, mediante un correo electrónico del funcionario designado para tal efecto, la cartola bancaria de la cuenta corriente de uso exclusivo, destinada para mantener los recursos del Fondo SANNA, por un período que registre los movimientos de los 15 días corridos anteriores a la fecha de envío del correo. Dicha información deberá adjuntarse al correo en formato pdf y Excel, y ser remitida a la casilla pagosanna@suseso.cl el último día hábil de cada semana.

1. **Recursos del Fondo destinados al pago de beneficios**

Los recursos del Fondo SANNA destinados al pago de beneficios provienen de las fuentes señaladas en el Título II de la presente Circular. Para calcular dichos recursos, se debe deducir de las fuentes señaladas en las letras a), b) y c) del referido Título el porcentaje (8%) establecido en el artículo 39 de la Ley N°21.063, destinado al pago de los gastos de administración.

1. **Recursos del Fondo destinados para Gastos de Administración**

Desde la fecha en que se inició la primera contingencia cubierta por el Seguro de la Ley N°21.063, esto es, el 1° de febrero de 2018 y hasta la entrada en vigencia del reglamento a que hace referencia el artículo 39 de la misma Ley, la Entidad Administradora, o quien esté cumpliendo sus funciones, deberá calcular el 8% de la recaudación del mes, registrando el valor nominal de dicho monto en una cuenta contable de orden acreedora especialmente destinada para controlar los recursos correspondientes al Fondo para Gastos de Administración

Durante el período señalado en el párrafo anterior, las entidades que estén cumpliendo las funciones de la Entidad Administradora, deberán invertir los recursos del Fondo para Gastos de Administración en los términos señalados en el artículo 37, de la Ley N°21.063. Los recursos que correspondan a las ganancias o rentabilidad derivada de la inversión del capital del Fondo para Gastos de Administración, deberán ser reconocidos y transferidos, de forma separada, a la cuenta destinada al Fondo SANNA y no pasarán a formar parte del Fondo para Gastos de Administración.

1. **PAGO DEL BENEFICIO**
2. **Cálculo del Monto del Subsidio**

Una vez recibidos todos los antecedentes enviados por el Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN, o la COMPIN, según corresponda, de las licencias médicas autorizadas en el mes, las Entidades Pagadoras deberán determinar el monto del subsidio de conformidad a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el numeral 1.2, del Título V, de la Circular N°3.346.

1. **Solicitud de Recursos**

En forma semanal, a través de una carta u oficio de su autoridad máxima ejecutiva, las Entidades Pagadoras deberán enviar a la Entidad Administradora una solicitud con la totalidad de los recursos requeridos para pagar los subsidios y cotizaciones del mes, de acuerdo al anexo N°7 de la Circular N°3.346, de esta Superintendencia. Esta información deberá ser remitida a más tardar el día 9 de cada mes o el día hábil siguiente, si este fuera sábado, domingo o festivo.

Cabe destacar que la carta u oficio señalados en el párrafo anterior deberá enviarse incluso si no existen requerimientos de recursos para un mes específico, en cuyo caso deberán indicar que la solicitud de recursos es $0.

Es importante señalar que la referida solicitud de recursos debe incluir el monto total del subsidio a pagar a que tengan derecho los beneficiarios, sin perjuicio que el período que comprenda dicho subsidio, discurra en más de un mes, es decir, que se pague en forma parcial el subsidio en tanto los días correspondan a un mes u otro. Ahora bien, la rendición del gasto en que se traduzca el pago de ellos, debe ser informado en el mes en que se emitió efectivamente el documento respectivo.

En tanto se constituya la Entidad Administradora, o habiéndose puesto término anticipado al contrato de administración por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 35 de la Ley N°21.603, o si se verifica la condición a que se refiere el inciso segundo del artículo 40 de la Ley N°21.063, la solicitud de recursos deberá ser enviada a la Superintendencia de Seguridad Social.

1. **Autorización de Transferencia de Recursos cuando no exista Entidad Administradora**

Mientras el Fondo SANNA se encuentre dividido y cada Entidad Recaudadora administre una parte de los recursos del mencionado Fondo, así como también en las situaciones previstas en el artículo 35 e inciso segundo del artículo 40 de la Ley N°21.603, la Superintendencia de Seguridad Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de autorización de transferencia de recursos desde el Fondo SANNA hacia la cuenta exclusiva de la Entidad Pagadora (denominada “Seguro SANNA – Pago”), considerando la disponibilidad total de recursos en el Fondo.

Previa consolidación de las solicitudes de recursos de todas las entidades participantes y revisión de la disponibilidad de recursos del Fondo, la Superintendencia de Seguridad Social autorizará e instruirá la transferencia de los recursos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última solicitud de recursos por parte de las Entidades Pagadoras, lo cual se realizará mediante oficio dirigido a la Entidad Administradora, o a quien esté cumpliendo sus funciones.

En tanto el Fondo SANNA se encuentre dividido y administrado por las Entidades Recaudadoras, la autorización de las transferencias de recursos se realizará con cargo al Fondo que maneja la misma Entidad solicitante, pudiendo la Superintendencia instruir la transferencia de complementos de recursos provenientes desde otras Entidades que administran el Fondo SANNA, en caso que el saldo disponible en alguna de ellas resulte insuficiente para cubrir los pagos que le correspondan.

1. **Transferencia de Recursos desde el Fondo SANNA hacia Entidad Pagadora**

La Entidad Administradora, o quien esté cumpliendo sus funciones, realizará la transferencia de recursos hacia la Entidad Pagadora a más tardar el día hábil siguiente a la fecha del oficio que autoriza dicha transferencia. Para ello, la Entidad Administradora deberá mantener el porcentaje de liquidez señalado en el numeral 5 de esta Circular.

1. **Pago de Cotizaciones Previsionales**

Una vez recibidos los recursos solicitados para el pago de subsidios y cotizaciones en la cuenta de uso exclusivo, la Entidad Pagadora deberá realizar el pago de las cotizaciones previsionales dentro del plazo legal.

Las multas, reajustes e intereses que se produzcan por el pago atrasado de las cotizaciones previsionales que sean responsabilidad de la Entidad Pagadora, deberán ser financiadas con recursos propios.

La solicitud de recursos debe incluir, además de los subsidios, el monto total de las cotizaciones previsionales que se deba pagar en cada caso, sin perjuicio que éstas correspondan a más de un mes, es decir, que se paguen en forma parcial en tanto los días de permiso correspondan a un mes u otro.

1. **Pago del Subsidio a los Beneficiarios**

Una vez recibidos los recursos solicitados para el pago de subsidios y cotizaciones en la cuenta corriente “Seguro SANNA – Pago”, la Entidad Pagadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de autorización de dichos recursos para iniciar el pago de los subsidios correspondientes, cumpliendo con la periodicidad a que se hace mención en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N°21.063.

Atendido lo anterior, en caso que una Entidad Pagadora haya suscrito convenios para el pago de subsidios con otras instituciones u organismos públicos o privados, deberá garantizar que el pago se realice en el plazo señalado en el párrafo precedente.

1. **Reintegro de Recursos al Fondo SANNA**

Corresponderá reintegrar los recursos al Fondo SANNA en los siguientes casos: montos correspondientes a subsidios cuyo derecho a cobro haya prescrito, subsidios SANNA mal emitidos; por instrucción o como resultado de una fiscalización efectuada por esta Superintendencia; diferencias que se generen entre subsidios SANNA autorizados a pago y aquellos subsidios SANNA efectivamente emitidos y, en todos aquellos casos en que la normativa lo disponga. Para efectuar el reintegro de los recursos al Fondo SANNA., éstos deberán ser transferidos desde la cuenta corriente de uso exclusivo de la Entidad Pagadora (“Seguro SANNA – Pago”) a la cuenta exclusiva de la Entidad Administradora donde se mantienen los recursos del Fondo SANNA, en el mes siguiente a la fecha en que operó la causal de reintegro.

Mientras el Fondo SANNA se encuentre dividido y administrado por las Entidades Recaudadoras, los reintegros de recursos deberán realizarse desde la cuenta de uso exclusivo destinada por cada Entidad Pagadora, hacia la cuenta exclusiva del Fondo que maneja la misma entidad.

1. **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO SANNA**

La Entidad Administradora del Fondo SANNA, para efectos de poder cubrir el gasto mensual por concepto de subsidios y cotizaciones, deberá disponer siempre con un saldo en cuenta corriente de a lo menos un 16% de los recursos del Fondo SANNA durante el período en el cual se efectúen las transferencias a las Entidades Pagadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los primeros 24 meses contados desde la vigencia de la primera contingencia cubierta por el Seguro, la Superintendencia de Seguridad Social, podrá modificar el porcentaje antes señalado, en función del comportamiento histórico que experimente el gasto en subsidios del Seguro SANNA. Dicha modificación se comunicará mediante oficio a la Entidad Administradora, o quien esté cumpliendo sus funciones.

Mientras no se constituya e inicie sus operaciones la Entidad Administradora del Fondo, las entidades recaudadoras deberán mantener en la cuenta corriente de uso exclusivo que disponen para la administración del Fondo, el porcentaje descrito en el párrafo ante-precedente.

Durante los primeros 24 meses desde el inicio de la primera contingencia cubierta por el Seguro SANNA, y en la eventualidad que el porcentaje recursos señalado en el primer párrafo no alcance para cubrir los requerimientos financieros de todas las Entidades Pagadoras, la Entidad Administradora, o quien esté cumpliendo sus funciones, deberá realizar la liquidación de los recursos necesarios para asegurar el pago oportuno de los beneficios del mes.

1. **APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N°21.063.**

En caso que la disponibilidad de recursos del Fondo SANNA sea insuficiente para financiar el total de beneficios del mes, la Entidad Pagadora deberá remitir a la Superintendencia de Seguridad Social, una nómina de beneficiarios con el monto correspondiente a subsidios y cotizaciones valorizado. La Superintendencia de Seguridad Social determinará el monto de subsidio que le corresponde a cada beneficiario, sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo SANNA.

El plazo de que dispone la Superintendencia de Seguridad Social para efectuar esta labor es de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que fue recibida la última nómina de beneficiarios

# DESIGNACIÓN DE CONTRAPARTE

Con el objetivo de agilizar la comunicación con las Entidades que participan en la recaudación de las cotizaciones, el pago de los subsidios y la administración del Seguro, cada una de ellas deberán designar a responsables por tema, área o rol para ser contraparte de esta Superintendencia. Por consiguiente, se requiere que cada Entidad confirme el nombre, teléfono y correo electrónico de la o las personas designadas, titular y suplente, mediante oficio o por correo electrónico a la casilla sanna@suseso.cl.

En caso de modificación de las personas que actúan como contrapartes de esta Superintendencia, se deberá informar en un plazo no mayor a 5 días hábiles la o las nuevas personas designadas para dicha labor, debiendo formalizar esta situación mediante el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

# VIGENCIA

Estas instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha de la presente Circular.

 **CLAUDIO REYES BARRIENTOS**

 **SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CLLR/GGG/SRR/POC/BHA**

**DISTRIBUCIÓN:**

**SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL**

**ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**

**MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**